

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Concejo Municipal No.168 del 2005 y el Acuerdo del Consejo Directivo 1-02-01-195 de 2014. Y

CONSIDERANDO

- 1) Que la Ley 30 de 1992, en desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce, en el marco del derecho a la autonomía universitaria, la facultad de las Universidades de darse y modificar sus estatutos.
- 2) Que en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-0195 del 10 de octubre de 2014 "Por medio del cual se expide el nuevo estatuto general de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte" en su Artículo 30 literal d) atribuye al Consejo Académico Expedir y/o modificar manuales y reglamentos, profesoraes, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social.
- 3) Que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, expidió el Acuerdo No. 277 de 2019, el cual modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Estatuto General, Acuerdo 195 de 2014, con el fin de arrogarse las competencias para la expedición de manuales y reglamentos de la Institución entre otros el profesoral y de estudiantes.
- 4) Que el artículo 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 195 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 1,0.02.01 .277 del 10 de julio de 2019 "Por medio del cual se modifica parcialmente /os artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la Misión y Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte", establece en su artículo primero: "d) Presentar y/o sustentar ante el Consejo Directivo las modificaciones a los manuales y reglamentos, profesoraes, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social;"
- 5) Que el Acuerdo de Consejo Directivo N° 01-02-148 de 2010 Adoptó el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- 6) Que, dado al crecimiento de la Institución y los cambios normativos, atinentes a las políticas nacionales emanadas por el Ministerio de Educación Nacional a través del decreto 1330 de 2019, se hace necesario ajustar y actualizar el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- 7) Que, en las diferentes sesiones consecutivas del Consejo Académico, se presentó a consideración y se aprobó por unanimidad la propuesta para expedir el Reglamento Estudiantil que aplica armónicamente con los demás reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- 8) Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo llevada a cabo el día dieciséis (16) de marzo del 2022, se socializó el Reglamento Estudiantil por parte de la Comisión designada por el Consejo Directivo para su estudio.
- 9) Que, en mérito de lo anterior, se

Se publica en Boletín 41 del 16 marzo 2022 2:20 pm
 Grijalva y Chica E.

Of. Sec.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: Expedir el Reglamento Estudiantil que comprende los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El Reglamento Estudiantil regula las relaciones entre los estudiantes y la Institución, de conformidad con las disposiciones Constitucionales legales y estatutarias.

ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El presente Reglamento, se aplica en todas las actividades curriculares y extracurriculares que realicen los estudiantes dentro o fuera de campus institucional.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3°. Son estudiantes de la Institución, quienes se encuentren con matrícula vigente en un programa de la Institución.

ARTÍCULO 4°. Los estudiantes de la Institución, podrán ser:

Estudiantes Regulares: Son quienes se encuentran matriculados en cualquier programa académico conducente a título.

Estudiantes No Regulares: Son quienes se encuentran matriculados en programas no conducentes a título, inscritos en programas de educación continua o extensión.

Estudiantes Transitorios: Son quienes se encuentran cursando uno o más cursos en un programa académico por tiempo no mayor a un año.

ARTÍCULO 5°. Se pierde la calidad de estudiante de la Institución, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por terminación del periodo académico.
- b) Cuando no se renueve la matrícula para el periodo siguiente de manera voluntaria o por circunstancias académicas.
- c) Cuando haya completado la totalidad de los cursos en el plan de estudios en que se matriculó.
- d) Cuando se aplique una sanción disciplinaria de suspensión o de expulsión.
- e) Por solicitud escrita del estudiante.
- f) Cuando se acumulen tres periodos consecutivos en bajo rendimiento o cuando se incurra en insuficiencia académica.

Parágrafo. Cuando se pierda la calidad de estudiante por el literal f, se podrá ingresar al mismo programa después de 2 años por vía de la inscripción y la admisión.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, ADMISION Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6°. La Inscripción es el procedimiento mediante el cual un aspirante formaliza su intención de ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución.

ARTÍCULO 7°. Requisitos de inscripción.

- a) Realizar el pago del valor de la inscripción y obtener un número de identificación (PIN).
- b) Realizar la inscripción en línea, a través del aplicativo académico.
- c) Presentar los documentos requeridos
- d) Presentar las pruebas de admisión establecidas para el programa académico.

ARTÍCULO 8°. La Admisión es el procedimiento mediante el cual la Institución selecciona de los aspirantes inscritos, aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por los programas.

Parágrafo. De conformidad con las normas establecidas en la Ley tendrán un régimen especial los siguientes grupos poblacionales:

- a) Integrantes de comunidades indígenas, negritudes, debidamente acreditadas por autoridades competentes.
- b) Miembros activos de las selecciones deportivas nacionales
- c) Personas en situación de discapacidad motriz o sensorial
- d) Personas de los departamentos donde no haya instituciones de educación superior.
- e) Personas que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.
- f) Aspirantes extranjeros.

ARTÍCULO 9°. Quien haya sido admitido a primer semestre habiendo o no cumplido la matrícula financiera, podrá solicitar hasta las dos primeras semanas de inicio de las actividades académicas la reserva de cupo hasta por dos periodos académicos en los siguientes casos:

- a) Ser llamado a prestar servicio militar
- b) Preparación deportiva
- c) Intercambio estudiantil
- d) Incapacidad medica superior a tres semanas.

Cualquiera de estas situaciones deberá ser certificada por las instancias correspondientes y será aprobada por el Coordinador de Programa.

ARTÍCULO 10°. La matrícula es el procedimiento mediante el cual un admitido adquiere la calidad de estudiante de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, al firmar el documento que lo

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

compromete a cumplir con El Estatuto General, El Reglamento Estudiantil y demás disposiciones vigentes. Las matrículas son:

- a) **Matrícula Financiera:** Liquidación de los derechos de matrícula por la Unidad de Crédito y Cartera y el pago de la misma en donde lo estipule La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- b) **Matrícula Académica:** Es el acto por el cual se registra la carga académica de acuerdo al periodo, la modalidad y el nivel de formación, conforme a la reglamentación y los medios que se fijen para cada caso.

Las matrículas según el calendario académico, podrán ser:

- a) **Matrícula Ordinaria:** Es aquella que se realiza, en las fechas establecidas en el Calendario Académico
- b) **Matrícula Extraordinaria:** Es aquella que se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y tendrá un incremento del 10% sobre el valor de la misma.

Parágrafo.

Solamente se considerará matriculado un estudiante cuando haya cumplido con estos dos requisitos en las fechas previstas para tal fin.

ARTÍCULO 11°.

Requisitos y trámites de matrícula:

- a) Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Institución.
- b) Realizar el pago correspondiente a la matrícula financiera dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- c) Encontrarse en calidad de afiliado o beneficiario a los servicios de salud.
- d) Realizar el registro de los cursos ofrecidos por los programas en el aplicativo institucional dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- e) Actualizar semestralmente la información de datos personales solicitados por la Institución.

ARTÍCULO 12°.

Una vez finalizada la matrícula financiera, la Institución no devolverá el dinero pagado, salvo en el caso de retiro definitivo durante las dos primeras semanas después de iniciadas las actividades académicas del programa correspondiente, en cuyo caso se devolverá el 75%, previa solicitud escrita ante la Unidad de Admisiones y Registro Académico y la Unidad de Crédito y Cartera.

El estudiante que no diligencie la matrícula financiera ordinaria en las fechas previstas para ello, pagará matrícula extraordinaria, cuyo monto asciende al 10% del valor de la misma, de acuerdo con el cronograma establecido.

ARTÍCULO 13°.

Las matrículas académicas que no se registren durante las fechas determinadas en el calendario académico para los registros ordinarios, causarán un valor adicional equivalente al 10% del valor de la matrícula financiera vigente.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

ARTÍCULO 14°. La matrícula extemporánea académica deberá diligenciarse, adjuntando además de los documentos exigidos para la ordinaria, el recibo de pago por extemporaneidad y la fecha límite no podrá exceder la quinta semana después de iniciadas las actividades académicas.

ARTÍCULO 15°. Cuando se trate de cancelación de semestre o de cursos durante las dos primeras semanas después de iniciadas las actividades académicas, previa solicitud escrita ante la Unidad de Admisiones y Registro Académico y la Unidad de Crédito y Cartera, se constituirá saldo a favor por el 75% y sólo se podrá utilizar en los dos periodos siguientes.

ARTÍCULO 16°. La Institución no reconocerá ningún tipo de actividad académica realizada a quien no haya cumplido con los requisitos y trámites de matrícula. La persona que realice este tipo de actividades carece de los derechos y obligaciones que cobija a los estudiantes de la Institución.

ARTÍCULO 17°. Retiro temporal y retiro definitivo:

a) Retiro Temporal: Es el estado en el cual se ubica un estudiante cuando le comunica a la Unidad de Admisiones y Registro Académico su decisión voluntaria de no continuar un periodo académico o no renovar la matrícula.

b) Retiro Definitivo: Se considera retiro definitivo cuando una persona manifieste de manera expresa a la Unidad de Admisiones y Registro Académico su decisión voluntaria y definitiva de no continuar sus estudios en un programa académico o no realizar matrícula por cuatro (4) periodos académicos.

Parágrafo. Cuando se excedan los cuatro periodos académicos sin renovar matrícula en un programa, la condición de estudiante solo podrá adquirirse por vía de la inscripción y la admisión.

ARTÍCULO 18°. **Reingreso:** Es el procedimiento mediante el cual una persona que no renovó su matrícula en un lapso de hasta cuatro (4) periodos académicos o realizó retiro temporal en un periodo académico, adquiere nuevamente la condición de estudiante, previo cumplimiento de los trámites establecidos para tal fin.

Para ello, debe adquirir un PIN de reingreso y presentarse ante la unidad de Admisiones y Registro Académico donde se procederá a autorizar la matrícula de cursos, según:

- a) Los cambios ocurridos en plan de estudios.
- b) El cumplimiento de requisitos del Plan de Estudios,

ARTÍCULO 19°. **Ubicación Semestral:** El estudiante quedará ubicado en el semestre en donde tenga mayor cantidad de créditos matriculados. Cuando haya igualdad en el número de créditos matriculados en semestres diferentes, el estudiante quedará ubicado en el semestre superior.

CAPÍTULO IV TRASLADOS

ARTÍCULO 20°. **Traslado:** Se entiende por traslado el cambio que realiza un estudiante de un programa a otro, dentro de la misma Facultad.

ARTÍCULO 21°. **Requisitos.** Son requisitos para el Traslado:

- a) Ser estudiante regular del programa de origen.
- b) Carta dirigida al coordinador del programa al que aspira. ingresar, exponiendo los motivos.
- c) Haber cursado 3 semestres en el programa de origen.
- d) No estar bajo sanción disciplinaria.
- e) Tener promedio acumulado superior o igual a 3.5
- f) Presentar en la Unidad de Admisiones y Registro Académico la solicitud y PIN de traslado durante el periodo de inscripciones.

Parágrafo 1°. El traslado solo podrá ser realizado entre programas del mismo nivel de formación. La decisión sobre la solicitud del traslado corresponde al Decano, previo visto bueno del Coordinador del programa.

Parágrafo 2°. Para el reconocimiento de los cursos realizados en el programa de origen, se seguirá el procedimiento de homologación descrito en el presente Reglamento.

Parágrafo 3°. El traslado de un programa a otro, no afectará las condiciones del programa de origen.

ARTÍCULO 22°. **Transferencia:** Se entiende por transferencia, el ingreso a la Institución, de un aspirante que proviene de otra Institución de Educación Superior. Aceptada la solicitud se iniciará el proceso de homologación de cursos.

ARTÍCULO 23°. **Requisitos.** Son requisitos para la transferencia:

- a) Haber cursado hasta el tercer semestre en su programa de origen y su retiro de la institución no sea mayor de dos periodos académicos.
- b) Realizar el pago del valor de la inscripción de transferencia y obtener un número de identificación (PIN).
- c) Realizar la inscripción en línea, a través del aplicativo académico.
- d) Presentar los documentos requeridos
- e) Presentar las pruebas de admisión establecidas para cada programa académico.
- f) No estar bajo sanción disciplinaria.
- g) Tener un promedio acumulado no inferior a 3.5 durante los semestres cursados en la Institución de origen.
- h) Si es admitido, continuar con la matrícula de acuerdo a lo descrito en el presente reglamento
- i) Certificado de buena conducta de la institución de origen.

Parágrafo 1°. La decisión sobre la solicitud de la transferencia corresponde al Decano, previo visto bueno del Coordinador del programa.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

Parágrafo 2°.

La solicitud de ingreso de personas que ya poseen un título de nivel tecnológico, licenciatura o profesional se asimilarán a transferencias para efectos de su tramitación. Para estos casos, el título obtenido previamente no puede ser de un plazo mayor a 8 semestres.

**CAPÍTULO V:
DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 24°.

Derechos: Además de los contemplados en La Constitución, la Ley y los Estatutos, el estudiante tiene derecho a:

- a) Ser respetado sin distinciones de creencias, estrato social, raza, sexo, género o preferencia política
- b) Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas, dentro del respeto a la opinión ajena.
- c) Recibir el trato y la atención adecuada, por quienes cumplen funciones administrativas y docentes.
- d) Participar en los órganos de dirección de la Institución de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y en el Estatuto General de la Institución.
- e) Acceder a todos los bienes y servicios que brinda la Institución para su formación de acuerdo a los procedimientos internos.
- f) Recibir respuesta a sus solicitudes o reclamaciones ante la instancia competente, de acuerdo con lo establecido en las normas institucionales.
- g) Conocer oportunamente los criterios con los que será evaluado y su resultado dentro de los plazos establecidos en el presente estatuto.
- h) Conformar grupos orientados al desarrollo de la cultura, el deporte, la ciencia, crecimiento personal.
- i) Requerir calidad en los procesos de formación acorde al Proyecto educativo de la Institución.
- j) Portar los símbolos institucionales por fuera del campus institucional con respeto y sentido de pertenencia.

Parágrafo 1°.

Para que un estudiante pueda inscribirse como Representante Estudiantil en cualquiera de los Órganos de Dirección de la Institución debe tener un promedio académico acumulado no inferior a 4.0 y estar al día con su pensum académico.

Parágrafo 2°.

Se considera estudiante nítido, aquel que está al día con su pensum académico, que tiene matriculado todos los cursos correspondientes al semestre.

Parágrafo 3°.

Un estudiante no podrá ser Representante del Estamento Estudiantil por más de dos (2) periodos continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 25°.

Deberes: Además de los contemplados en la Constitución, la Ley y los Estatutos, son deberes del estudiante:

- a) Contribuir a hacer realidad los principios y valores de la Institución.
- b) Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos que rigen en la

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

Institución

- c) Mantener permanentemente una actitud respetuosa hacia los miembros de la comunidad institucional: estudiantes, docentes personales administrativo y contratistas.
- d) Conocer los documentos y cumplir lineamientos institucionales y del programa académico.
- e) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- f) Asistir puntualmente y cumplir con todas las actividades académicas propias de su formación.
- g) Preservar, cuidar, y mantener en buen estado las instalaciones locativas, material de enseñanza, bienes y dotación general de la Institución.
- h) Participar en eventos y actividades culturales y deportivas en representación de la Institución cuando sea convocado.
- i) Mantenerse informado sobre su situación y estado académico a través del aplicativo académico implementado por la Institución.
- j) Presentarse a las actividades académicas de los respectivos programas, utilizando el uniforme y material asignado para ello.
- k) Respetar dentro y fuera el buen nombre de la Institución a través del uso adecuado de sus símbolos.
- l) Participar en el procedimiento de evaluación de docentes de programas y de gestión, establecidos por la Institución
- m) Declarar que es beneficiario o cotizante de acuerdo con la ley de servicios de salud y conservar vigentes dichos beneficios durante el respectivo periodo académico.
- n) Abstenerse de ingresar o permanecer en la institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o sustancias alucinógenas, de expenderlas, ingerirlas o distribuirlas dentro de la institución.
- o) Abstenerse de ingresar o portar en las instalaciones cualquier tipo de arma o material explosivo que atente o pueda atentar contra la comunidad o la Institución.

**CAPITULO VI:
DE LA ASISTENCIA**

ARTÍCULO 26°. Se entiende por asistencia, el hecho de la presencialidad sincrónica de los estudiantes, de acuerdo con la modalidad establecida por los programas académicos.

ARTÍCULO 27°. La asistencia a las actividades académicas es de carácter obligatorio; sin embargo, en aquellos casos en que se registren ausencias por parte del estudiante, se podrá tramitar su justificación ante la coordinación del programa. En ningún caso las ausencias podrán ser mayores al 20% del total de horas presenciales previstas para el curso.

ARTÍCULO 28°. La justificación de las ausencias debe tramitarse dentro de los tres días hábiles siguientes al término de la ocurrencia y se presentarán ante el respectivo docente. Las causales que podrán tenerse en cuenta para justificar las ausencias son las siguientes:

- a) Calamidad doméstica debidamente comprobada.

- b) Incapacidad médica expedida por una EPS.
- c) Citación judicial.
- d) Representaciones deportivas de la Institución, Clubes, Ligas, Federaciones u otras, siempre y cuando dicha participación sea solicitada oficialmente por la respectiva Institución.
- e) Participación en eventos científicos, académicos y culturales.

ARTICULO 29°. Exceder el 20% de inasistencia no justificada de acuerdo con el presente Reglamento da lugar a la pérdida del curso, en cuyo caso la calificación definitiva será 0.0.

CAPÍTULO VII: DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 30°. El curso constituye el componente estructural y organizativo de la docencia en un programa académico.

ARTÍCULO 31°. Ningún curso se podrá matricular sin haber cumplido los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 32°. Para la matrícula de cursos, tendrán prelación aquellos cursos reprobados, que se encuentren programados, en caso contrario la coordinación del programa podrá autorizar la matrícula de otros cursos.

ARTÍCULO 33°. **Curso semestral:** Es aquel que se desarrolla en un periodo académico.

Curso intersemestral: Es aquel que se desarrolla entre dos periodos académicos

Curso en movilidad saliente: Es aquel que un estudiante realiza en otra Institución de educación superior nacional o extranjera, previa autorización de la coordinación del programa en que se encuentra matriculado.

Parágrafo. Un curso será considerado válido, cuando se desarrolle al menos el 80% de la intensidad prevista.

ARTÍCULO 34°: Los programas académicos podrán proponer la creación de actividades tutoriales, de refuerzo o asesorías cuando lo consideren necesario.

Parágrafo. Todos los cursos y las actividades académicas tendrán los efectos administrativos y académicos que determine la Institución.

ARTÍCULO 35°. **Adición de Cursos.** Todo estudiante, previa autorización del coordinador del programa y cumplido el requisito de matrícula financiera, podrá adicionar cursos a su matrícula, durante las tres (3) primeras semanas posteriores al inicio del periodo académico correspondiente.

Parágrafo. El máximo de cursos que puede adicionar un estudiante, en ningún caso podrá ser superior a tres (3) cursos.

Handwritten signature

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

ARTÍCULO 36°. **Cancelación de Cursos.** Todo estudiante, previa autorización del coordinador del programa podrá cancelar cursos de su matrícula, durante las seis (6) primeras semanas posterior al inicio del periodo académico correspondiente.

Parágrafo. Para efectos de cancelación, los términos se contarán a partir del inicio de clases correspondiente.

ARTÍCULO 37°. Los efectos financieros de las adiciones y cancelaciones se aplican de acuerdo con lo establecido en las normas y procedimientos que rigen a la Unidad de Crédito y Cartera

ARTÍCULO 38°. Cuando un estudiante no haya cancelado reglamentariamente uno o varios cursos y deje de presentarse a ellos, las evaluaciones se calificarán con cero punto cero (0.0) y la calificación definitiva será la resultante del cómputo total de evaluaciones presentadas y no presentadas, salvo que las faltas excedan el porcentaje establecido para inasistencias no justificadas (20%), en cuyo caso la nota definitiva será cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 39°. En los casos en que la Unidad de Admisiones y Registro Académico verifique que el estudiante se ha matriculado en uno o varios cursos con incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, deberá proceder de oficio a la cancelación de los cursos. Esta acción deberá ser comunicada al estudiante.

CAPÍTULO VIII:**EQUIVALENCIAS, HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES DE CURSOS.**

ARTÍCULO 40°. **Equivalencia:** Son aquellos cursos de diferentes programas de la Institución que por sus objetivos, contenidos y créditos que, a consideración de los comités de programa, deberán tener el mismo reconocimiento.

ARTÍCULO 41°. **Homologación:** Es el acto mediante el cual la coordinación de un programa académico de la Institución de acuerdo con criterios y condiciones establecidos, reconoce a un estudiante los créditos o las calificaciones de actividades académicas certificadas previamente por esta u otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Parágrafo 1°. Serán objeto de estudio de homologación los créditos o las calificaciones obtenidas en las siguientes actividades académicas.

- a) Los cursos realizados y aprobados en un programa académico propio de la institución o en otra institución de educación superior nacional o extranjera legalmente constituida.
- b) Los cursos o diplomados desarrollados por un programa académico propio de la institución en coordinación con la Dirección Técnica de Proyección Social, cuyos resultados de aprendizaje, contenidos, duración y evaluación hayan sido aprobados previamente por el comité del programa respectivo.
- c) Las pruebas internacionales para el caso de los cursos de idioma, cuyas condiciones de identificación, finalidad, verificabilidad,

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

vigencia y equivalencia en el modelo institucional de calificaciones se hayan establecido por el centro de idiomas.

- d) Los cursos masivos abiertos en línea (MOOC) que hayan sido avalados previamente por el comité de programa respectivo, asumiendo la constancia de cursado para el reconocimiento de una nota de 3.0 en cursos electivos libres.

Parágrafo 2°.

Los programas del nivel de formación tecnológica propios de la institución podrán realizar reconocimiento de los saberes adquiridos en los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con formación por competencias laborales que guarden coherencia disciplinar con su objeto de estudio, asumiendo las calificaciones de los certificados de notas o sus equivalencias, salvo las certificaciones cualitativas de aprobado que serán reconocidas con nota de 3.8 hasta en un 30 % de sus créditos académicos.

Parágrafo 3°.

Toda solicitud de homologación debe presentarse por escrito a la coordinación del programa; su aceptación o rechazo se comunicará al interesado y a la oficina de Admisiones y Registro Académico.

Parágrafo 4°.

La homologación de cursos calificados como APROBADO será reconocida con la nota de 3,8.

ARTÍCULO 42°.

Validación: Es el acto mediante el cual la coordinación del programa, permite que un curso así reconocido en el pénsum y que no haya sido reprobado antes, se apruebe a través de una evaluación solicitada por única vez en los plazos establecidos por el calendario académico.

Un estudiante podrá validar un curso bajo las siguientes condiciones:

- a) Solicitud previa del estudiante.
- b) Tener cumplido los prerrequisitos del curso.
- c) Cancelar los derechos correspondientes por concepto de la evaluación.
- d) Obtener una nota mínima de tres punto ocho (3.8)
- e) La evaluación deberá garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje del curso.

Parágrafo 1°.

Para que los resultados de la evaluación de validación sean reportados a la unidad de admisiones y registro académico el estudiante podrá matricular el curso respectivo en el periodo intersemestral o incluir el mismo en la matrícula del periodo siguiente.

Parágrafo 2°.

El estudiante podrá solicitar por única vez al Centro de Idiomas, una validación de clasificación de idioma que incluya hasta la totalidad de los cursos de un programa académico, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente artículo, excepto el literal c. en que deberá cancelar los derechos correspondientes por el valor de la validación de un solo curso.

ARTÍCULO 43°.

Las homologaciones y las validaciones en transferencia no podrán superar el 50% de los créditos del programa receptor.

Parágrafo.

El porcentaje de homologaciones y equivalencias podrá exceder este valor cuando los estudiantes de un programa académico de la

Institución accedan por concepto de inscripción o traslado a un nuevo programa.

[Artículo No. 43](#)
[modificado por el Acuerdo de Consejo Directivo No.100.03.02.336 de 2022](#)

CAPITULO IX: DE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 44°.** La evaluación del estudiante tiene como objetivo examinar sus resultados de aprendizaje en el proceso de formación durante un periodo determinado, para que el estudiante valore el rendimiento de su propio aprendizaje y se oriente hacia el mejoramiento de su desempeño. El resultado de la evaluación se expresará en calificaciones según lo establecido en presente reglamento.
- En la Institución la evaluación académica se deberá realizar con mínimo dos evaluaciones parciales y una final.
- Parágrafo 1°.** Después de cada evaluación el docente dispondrá de ocho (8) días calendario para informar los resultados a los estudiantes a través de los medios dispuestos para tal fin.
- Parágrafo 2°.** En caso de que se repruebe una evaluación por el 70% o más de los estudiantes matriculados en el grupo, el Consejo de Facultad determinará la realización y condiciones de una segunda evaluación, previa solicitud de los estudiantes al Decano de la Facultad.
- La repetición de la evaluación se realizará bajo las siguientes condiciones:
- a) La presentación es voluntaria para cada estudiante
 - b) El estudiante conservará la nota más alta entre las dos evaluaciones.
 - c) La evaluación deberá conservar las mismas condiciones y características de la primera.
- ARTÍCULO 45°.** Para efectos de la evaluación del desempeño académico de los estudiantes, se aplicarán: evaluaciones parciales, finales, supletorias, de clasificación, de actividad académica de grado y de validación.
- Parágrafo 1°.** Las evaluaciones podrán ser escritas, orales o prácticas y siempre contarán con el reconocimiento del comité de programa respectivo.
- Parágrafo 2°.** Cuando la evaluación oral adopte la forma de examen, se aplicará en presencia de un segundo docente quien hará las veces de observador y será designado por el coordinador del programa académico.
- Parágrafo 3°.** El docente responsable del curso deberá conservar hasta finalizar el periodo académico aquellos documentos (registros, exámenes) probatorios de los actos evaluativos.
- Parágrafo 4°.** Todo documento que represente una producción intelectual (ensayos, proyectos, planes, programas) del estudiante deberá devolverse una vez haya culminado el proceso evaluativo, ya sea parcial o final.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

ARTÍCULO 46°. La evaluación supletoria es aquella que se realiza en reemplazo de una evaluación académica que el estudiante no pudo presentar por razones debidamente justificadas.

La evaluación supletoria deberá tramitarse dentro de los cinco días calendario siguiente a la fecha de finalización de la ausencia.

Las evaluaciones supletorias generan el pago de derechos pecuniarios. Se exceptúan del cobro las ausencias en representación de la Institución.

ARTÍCULO 47°. Las actividades académicas de grado deberán ser parte de los créditos académicos del programa y promoverán la realización de trabajos para el logro de resultados de aprendizaje en los contextos de la investigación, la innovación tecnológica, la profundización, la internacionalización de la formación y la interacción con la comunidad.

Parágrafo. Los Consejos de Facultad determinarán las actividades académicas de grado en correspondencia con el nivel y los créditos de cada programa. Estas serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 48°. Las evaluaciones tendrán un valor equivalente del 30, 30 y 40% y deberán ser reportadas en el sistema dispuesto para ello, durante las fechas programadas en el calendario académico.

Parágrafo 1°. De conformidad al procedimiento establecido, la coordinación del programa autorizará el reporte extemporáneo de notas, hasta un día antes del cierre del periodo vigente, por las siguientes causas:

- a) Matrícula extraordinaria
- b) Repetición del examen
- c) Evaluación supletoria
- d) Segundo calificador
- e) Novedades en la digitación de la nota

Parágrafo 2°. Los programas de postgrado, de pregrado en modalidad a distancia tradicional y cursos de prácticas reportarán en los sistemas dispuestos para ello, una nota equivalente al 100%

Parágrafo 3°. Para los programas de postgrado y tecnología las notas de la evaluación serán publicadas en el sistema dispuesto para ello por la Oficina de Admisiones y Registro Académico durante los 8 días siguientes a la finalización del curso.

ARTÍCULO 49°. Las notas definitivas se publicarán en el campus TI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de notas finales.

ARTÍCULO 50°. Cuando el estudiante no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación escrita, podrá solicitar revisión al docente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.

Parágrafo. En caso de persistir la inconformidad con la calificación podrá solicitar por escrito al Coordinador del programa la designación de un

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

segundo calificador, quien otorgará la nota definitiva. El coordinador del programa tendrá 5 días calendario para resolver dicha solicitud.

**CAPÍTULO X:
DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES Y RENDIMIENTO ACADEMICO.**

ARTÍCULO 51°. La calificación numérica y no numérica es la expresión de las evaluaciones que hacen los docentes y que debe ser asignada a todo curso o actividad académica programada.

Parágrafo. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas

ARTÍCULO 52°. Las calificaciones en la Institución están comprendidas entre cero punto cero (0,0) y cinco punto cero (5.0). La nota mínima para aprobar un curso en los programas académicos es tres punto cero (3.0). Las calificaciones no llevarán más de un decimal; en las notas definitivas las centésimas inferiores a cinco se aproximarán por defecto y las iguales o superiores a cinco se aproximarán por exceso.

ARTÍCULO 53°. Las calificaciones numéricas poseen las siguientes características cuantitativas y cualitativas:

- a) **Nula:** igual a cero punto cero (0.0). Se aplica cuando un estudiante no se presente a las evaluaciones en los tiempos establecidos o haya incurrido en la condición de fraude. Igualmente, a quien deje de asistir a prácticas o evaluaciones sin haber cancelado reglamentariamente el curso ante La Unidad de Admisiones y Registro Académico.
- b) **Deficiente:** la calificación se encuentra en el intervalo mayor a cero punto cero (0.0) hasta la nota menor de tres punto cero (3.0). Se aplica cuando el estudiante no cumpla con las expectativas de desempeño.
- c) **Aceptable:** la calificación se encuentra en el intervalo mayor e igual a tres punto cero (3.0) hasta la nota menor a tres punto ocho (3.8). Se aplica cuando el estudiante cumpla parcialmente las expectativas de desempeño.
- d) **Satisfactoria:** la calificación se encuentra en el intervalo mayor e igual de tres punto ocho (3.8) hasta la nota menor a cuatro punto cinco (4.5). Se aplica cuando el estudiante cumpla con las expectativas de desempeño.
- e) **Excelente:** la calificación se encuentra en el intervalo mayor e igual de cuatro punto cinco (4.5) hasta la nota menor e igual a cinco punto cero (5.0). Se aplica cuando el estudiante no sólo cumpla con las expectativas de desempeño, sino que, además, realice aportes significativos.

ARTÍCULO 54°. El sistema de calificaciones no numéricas comprende las categorías:

- a) Aprobado
- b) No aprobado

Parágrafo. Las calificaciones no numéricas no se contabilizarán en el cálculo de los promedios.

ARTÍCULO 55°. La modificación de una calificación ya registrada en la Unidad de Admisiones y Registro Académico, podrá efectuarse dentro del periodo académico, mediante solicitud por canales oficiales dirigida al Coordinador del Programa, quien verificará y aprobará o no dicha solicitud.

Parágrafo. Las modificaciones que excedan el periodo académico, serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica y no podrán sobrepasar la primera semana de clases del periodo académico siguiente. Para los programas académicos cuyas actividades se desarrollan en encuentros, la semana de inicio de clases se asimilará al primer encuentro.

ARTÍCULO 56°. **Rendimiento Académico:** Al culminar el periodo, la Unidad de Admisiones y Registro Académico, emitirá vía el sistema establecido para ello, el estado de rendimiento académico de cada estudiante. Para ello se tendrá en cuenta, el promedio ponderado del periodo cursado y el promedio acumulado de toda la carrera.

Los estados de rendimiento académico conducirán a bajo rendimiento e insuficiencia académica.

Bajo rendimiento: Es el estado en el que incurre un estudiante cuando culmina su periodo con promedio ponderado inferior a 3.0.

Insuficiencia académica: Es el estado en el que incurre un estudiante cuando su promedio acumulado es inferior a 2.5 a partir del segundo semestre.

Exclusión: Un estudiante será excluido de un programa académico por dos años cuando acumule consecutivamente tres periodos en bajo rendimiento o cuando incurra en insuficiencia académica.

Parágrafo. En caso de reincidencia en la exclusión, el estudiante no podrá ser recibido en el mismo programa.

CAPÍTULO XI: DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 57°. La Institución expedirá a través de la Unidad de Admisiones y Registro Académico certificaciones de pênsum, matrícula, asistencia, conducta, calificaciones, cumplimiento de plan de estudios y grado.

Parágrafo 1°. Quien cumpla la función de coordinador de programa, podrá expedir constancias sobre: contenidos de cursos, participaciones institucionales y prácticas, sin perjuicio de la refrendación que para el efecto deba hacer la Unidad de Admisiones y Registro.

Parágrafo 2°. Las certificaciones y constancias se expedirán en los plazos establecidos previo diligenciamiento del formato y el pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 3°. La Institución podrá expedir certificaciones y constancias a los estudiantes, a los padres o acudientes siempre y cuando estén



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

autorizados por el estudiante, por orden judicial o por entidades legalmente reconocidas. En todo caso se aplicarán las disposiciones de la ley de habeas data o protección de datos personales.

ARTÍCULO 58°. Títulos de Grado: La Institución otorgará el título de grado a aquellos aspirantes que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de cursos de su plan de estudios.
- b) Aprobar los requisitos generales y especiales definidos para cada programa.
- c) Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- d) No estar en suspensión conforme al artículo 107 del presente reglamento.

ARTÍCULO 59°. La entrega de títulos de grado se realizará en un acto solemne convocado por la Rectoría de la Institución para toda la comunidad institucional, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 1°. La entrega del título de grado podrá hacerse excepcionalmente a través de la Unidad de Admisiones y Registro, en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2°. Excepcionalmente podrán otorgarse títulos de grado en ausencia del candidato, previa presentación del poder respectivo. La persona recibirá el Diploma en La Unidad de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 60° La solicitud de grado se tramitará ante la Unidad de Admisiones y Registro Académico, la cual certificará a la Secretaria General que el candidato ha cumplido con todos los cursos y actividades del plan de estudios y los requisitos generales y especiales definidos.

ARTÍCULO 61°. En caso de pérdida o deterioro del diploma o del acta de grado, se podrán expedir duplicados, por solicitud del interesado, los cuales llevarán las firmas de los funcionarios que en el momento ostenten los cargos correspondientes.

ARTÍCULO 62°. **Grado en “honoris causa”.** El Consejo Directivo a propuesta del Rector, podrá autorizar por especiales razones de índole institucional, otorgar el título de un programa en “honoris causa” a las personas que hayan sobresalido por sus múltiples y relevantes aportes a la educación, la ciencia, las artes, la técnica y la tecnología, en los campos que se relacionan con la actividad académica institucional.

ARTÍCULO 63°. **Grado “post mortem”.** El Consejo Académico podrá recomendar al Rector la expedición del título “post mortem” de un programa para aquellos estudiantes que fallecieron antes de culminar sus estudios, previa solicitud de los familiares, compañeros de estudio, profesores o directivas académicas.

Parágrafo 1°. Se otorgará el título post mortem siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

- a) Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado al menos el 50% de los cursos del plan de estudio del programa académico.
- b) No tener en su historia académica ninguna sanción disciplinaria por faltas graves o gravísimas.

Parágrafo 2°.

Las diligencias por este concepto deberán realizarse ante la coordinación del programa respectivo y deberá contar con el visto bueno del Vicerrector Académico.

**CAPÍTULO XII:
DE LOS RECONOCIMIENTOS**

ARTÍCULO 64°.

Serán merecedores de reconocimiento los estudiantes que sobresalgan en actividades académicas, de investigación, artísticas, deportivas o de servicio a la comunidad y cumplan los requisitos según aplique.

ARTÍCULO 65°.

La Institución otorgará los siguientes reconocimientos:

- a) **Matrícula de Honor:** es el reconocimiento al que se hará acreedor el estudiante que obtenga el mejor promedio ponderado en su semestre, durante el periodo académico inmediatamente anterior; por este concepto será exonerado con el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para el periodo siguiente, excluidos los derechos complementarios. Para obtener este reconocimiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Haber obtenido un promedio igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
 - Tener matriculado como mínimo doce (12) créditos en la ubicación semestre.
 - No haber reprobado ningún curso o unidad para el semestre académico analizado.
 - No haber tenido sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

En caso de que se presente un empate se consideraran los siguientes criterios:

- Mayor número de créditos matriculados en la ubicación semestral.
- Mejor promedio acumulado.

Una vez valorados los criterios, si persiste el empate, se otorgará el reconocimiento a los estudiantes en esta condición.

- b) **Exaltación de Méritos:** Es el reconocimiento que será conferido a los estudiantes, cuyas actuaciones sean destacadas en el deporte, las actividades culturales y el servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de la vida universitaria.

Para obtener este reconocimiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

- Haber obtenido un promedio igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- Tener matriculado al menos doce (12) créditos académicos
- No haber reprobado ningún curso para el semestre académico analizado.
- No haber tenido sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

Este reconocimiento será reglamentado a través de una Resolución Rectoral.

- c) **Excelencia Saber 11:** Es el reconocimiento que será conferido a aquellos admitidos en un programa de pregrado y que hayan obtenido un puntaje global destacado en las pruebas Saber 11. Por este concepto el admitido será exonerado con el 50% del valor de la matrícula excluido los derechos complementarios.

Para obtener este reconocimiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la presentación de la prueba no sea superior a un año antes de la admisión.
- Cumplir el puntaje mínimo establecido.

El estudiante que resulte beneficiado por este reconocimiento podrá mantener una exoneración del 25% del valor de la matrícula excluido los derechos complementarios, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el periodo correspondiente.
- Tener matriculado al menos doce (12) créditos en la ubicación semestral.
- No haber reprobado ningún curso para el semestre académico analizado
- No haber tenido sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

El reconocimiento se perderá si el estudiante por una sola vez no cumple con alguno de los requisitos establecidos.

Este reconocimiento será reglamentado a través de una resolución rectoral.

- d) **Excelencia Saber T&T:** Es el reconocimiento que será conferido a aquellos estudiantes que hayan obtenido el mejor puntaje en la prueba Saber T&T por programa. Por este concepto se otorgará un cupo a un programa de pregrado en la Institución y será exonerado con el 100% del valor de la matrícula excluido los derechos complementarios. El estudiante que resulte beneficiado por este reconocimiento podrá mantener una exoneración del 50% del valor de la matrícula hasta culminar sus estudios si obtiene un promedio superior a cuatro cinco (4.5) en el periodo correspondiente.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

- e) **Excelencia Saber Pro:** Es el reconocimiento que será conferido a aquellos estudiantes que hayan obtenido el mejor puntaje en la prueba Saber Pro por programa. Por este concepto se otorgará un cupo a un programa de posgrado en la Institución y será exonerado con el 100% del valor de la matrícula excluido los derechos complementarios. El estudiante que resulte beneficiado por este reconocimiento podrá mantener una exoneración del 50% del valor de la matrícula hasta culminar sus estudios si obtiene un promedio superior a cuatro cinco (4.5) en el periodo correspondiente.
- f) **Premio “Escuela sin fronteras” a la Investigación formativa:** Es el reconocimiento que la Institución otorgará de trabajo investigaciones de los estudiantes. Las condiciones para la aplicación de este reconocimiento serán reglamentadas a través de resolución rectoral.
- g) **Grado de Honor:** Es el reconocimiento que se otorgará por programa académico al estudiante que obtenga el mejor promedio general igual o superior a 4.5 sin haber tenido sanciones disciplinarias durante su carrera. Dicho reconocimiento será conferido en ceremonia solemne de grados mediante Resolución de Rectoría.

**CAPÍTULO XIII:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- ARTÍCULO 66°.** **Fundamento:** El régimen disciplinario de la Institución se basa en el respeto de los derechos fundamentales y constitucionales, está orientado a prevenir, identificar al responsable, calificar la falta, sancionar las conductas tipificadas en el presente reglamento que sean contrarias al desarrollo armónico académico y disciplinario de la vida institucional.
- ARTÍCULO 67°.** **Titularidad:** La Institución es la titular en adelantar la acción disciplinaria en contra de los estudiantes activos, según la designación que en la materia se haga de quien deba asumir la actuación como autoridad competente.
- ARTÍCULO 68°.** **Ámbito de Aplicación y Destinatarios:** El régimen disciplinario de que trata este reglamento se aplicará a los estudiantes que incurran en falta disciplinaria dentro o fuera de la Institución, en este caso, cuando la conducta esté relacionada con su condición de estudiante. Son destinatarios de sanción disciplinaria los estudiantes en cualquiera de sus programas, cuando en su relación con la Institución incurran en falta disciplinaria.
- ARTÍCULO 69°.** **Independencia:** La actuación disciplinaria es independiente de otra acción legal que pueda surgir de la comisión de la misma falta.
- ARTÍCULO 70°.** **Igualdad:** Todos los intervinientes y partes son iguales en la actuación disciplinaria, especialmente aquellas personas que, por su

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

condición económica, física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

- ARTÍCULO 71°.** **Legalidad:** Nadie podrá ser disciplinado por falta que no esté expresamente en este reglamento en respeto al debido proceso según trata el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- ARTÍCULO 72°.** **Ilicitud Sustancial:** La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional de la Institución sin justificación alguna.
- ARTÍCULO 73°.** **Debido Proceso:** El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso en los términos de la Constitución Política de Colombia.
- ARTÍCULO 74°.** **Presunción de Inocencia:** Toda persona a quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad en decisión en firme.
- ARTÍCULO 75°.** **Dignidad Humana:** Las partes e intervinientes en el proceso disciplinario serán tratados con respeto a la dignidad humana.
- ARTÍCULO 76°.** **In dubio pro disciplinario:** La duda que se presente dentro del procedimiento se resolverá siempre a favor del disciplinado.
- ARTÍCULO 77°.** **Culpabilidad:** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- ARTÍCULO 78°.** **Favorabilidad:** En materia disciplinaria para los estudiantes, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- ARTÍCULO 79°.** **Proporcionalidad:** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija la ley, como lo son necesidad y razonabilidad.
- ARTÍCULO 80°.** **Motivación:** Toda decisión de fondo deberá sustentarse.
- ARTÍCULO 81°.** **Interpretación de la ley disciplinaria:** En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las partes.
- ARTÍCULO 82°.** **Imparcialidad:** En ejercicio de la actuación disciplinaria el funcionario competente se orientará por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la sanción a imponer.
- ARTÍCULO 83°.** **Gratuidad de la acción disciplinaria:** Ninguna actuación procesal causará gastos a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.
- ARTÍCULO 84°.** **Ejecutoriedad y non bis in ídem:** El destinatario de la acción disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo

ejecutoriado, no será sometido a nueva investigación y juzgamientos disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

- ARTÍCULO 85°.** **Defensa:** Una vez sea el estudiante vinculado al proceso disciplinario, tendrá derecho a designar un defensor escogido por él.
- ARTÍCULO 86°.** **Contradicción:** Las partes e intervinientes en la actuación tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación en el curso del procedimiento según las etapas establecidas para ello.
- ARTÍCULO 87°.** **Cláusula de exclusión:** Será nula de pleno derecho la prueba allegada al proceso con violación de derechos y garantías fundamentales.
- ARTÍCULO 88°.** **Doble instancia:** Todo estudiante tiene derecho a impugnar aquellas decisiones que le sean desfavorables. En ningún caso el superior puede agravar la situación.
- ARTÍCULO 89°.** **Integración:** Lo que no esté expresamente regulado en este reglamento se puede complementar con normas de procedimiento civil y demás normas, siempre y cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento disciplinario.
- ARTÍCULO 90°.** **Prevalencia:** Las normas rectoras son de obligatorio cumplimiento y prevalecen sobre las demás normas de este reglamento y, serán utilizadas como criterio de interpretación.
- ARTÍCULO 91°.** **Finalidad:** En armonía con los objetivos generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y/o sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política de Colombia, las leyes y las normas institucionales.

CAPÍTULO XIV **CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.**

- ARTÍCULO 92°.** Son conductas que atentan contra el orden académico y administrativo de la institución:
- a) El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento.
 - b) Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

- c) Utilizar datos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad con fines académicos o administrativos.
- d) Obstaculizar o impedir la aplicación de los estatutos y normas vigentes o incumplir las normas definidas en los reglamentos de la Institución y de los sitios de práctica.
- e) Ejecutar actos de agresión verbal o física, violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución o contra aquel que tenga algún tipo de relación con ella y sus compañeros de estudio, dentro o fuera de la Institución o en los sitios de práctica.
- f) Consumir o expender en las instalaciones de la Institución, o en los lugares de práctica, sustancias embriagantes y psicoactivas.
- g) Asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia psicoactiva, que no esté debidamente prescrita medicamente.
- h) Portar cualquier tipo de armas o explosivos dentro de la Institución o sus sitios de práctica.
- i) La perturbación de actividades curriculares o la imposibilidad de poder realizar normalmente una actividad que se tiene previamente programada, por la alteración del orden que hace un estudiante o grupo de estudiantes.
- j) Causar daños o pérdidas a la propiedad de la Institución.
- k) Participar o realizar actos que tipifique delitos dolosos.
- l) Realizar acciones o eventos que de manera directa o por interpuesta persona, obtengan para sí o para otro, incremento patrimonial, utilizando para ello fraudulentamente el nombre o los bienes de la Institución.
- m) Alteración de información académica o administrativa que cambie de alguna manera su contenido original.
- n) Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- o) Intentar o proceder mediante fraude en las actividades académicas o evaluativas, incluyendo los trabajos de grado o de investigación, además de los cursos obligatorios o actividades académicas que se tengan como requisito de grado.
- p) Sustracción ilícita de cuestionarios, total o parcialmente, que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas o el aprovechamiento de estos, o enterarse previamente por cualquier medio de su contenido y no comunicar dicha circunstancia a las directivas de la Institución.
- q) Suplantación o sustitución de un estudiante por otro, o de otra persona por un estudiante con conocimiento y consentimiento de éste, en cualquier actividad evaluativa.
- r) Copiar y dejar copiar, o entregar información por escrito u oralmente a otro par, durante el desarrollo de una evaluación, sin autorización del docente.
- La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.
 - La copia textual o electrónica cabe dentro del concepto de fraude siempre y cuando se realice sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.
 - El estudiante de la Institución que sea sorprendido haciendo fraude o intentando hacerlo en un examen o actividad evaluativa, será calificado en la misma, con cero (0.0),

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

además de las sanciones que procedan de acuerdo con este reglamento.

- s) Propiciar, organizar o participar de forma irregular en actividades que generen la suspensión de actividades académicas dentro de la Institución.
- t) Causar daño o pérdida de bienes de la Institución o extraerlos sin la debida autorización de los funcionarios competentes.
- u) Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la Institución o de los lugares de práctica académica o profesional.
- v) No hacer uso de buen trato, dignidad, respeto, imparcialidad y rectitud a directivas, administrativos, docentes, y a todas aquellas personas que laboren en las dependencias de la Institución y sitios de práctica, sean o no trabajadores directos de ella.
- w) No diligenciar adecuadamente, y con la reserva debida, la documentación exigida en las prácticas en desarrollo de la actividad académica definida en cada programa.
- x) Solicitar, recibir u ofrecer dádivas o dineros a los usuarios de los servicios en los que se desarrolla la actividad académica, dentro o fuera de la Institución.
- y) Ejecutar en las instalaciones de la Institución o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, generando repudio por otras personas de dichos actos.
- z) Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades académicas o de práctica, como generar o tener riñas o discusiones pendencieras.
- aa) Pintar, escribir o pegar avisos o afiches en lugares no permitidos, en deterioro de la imagen de la Institución.
- bb) Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- cc) Hablar o difundir información de la Institución dentro o fuera de ella que vaya en detrimento de su imagen pública sin justa causa, ello sin coartar el derecho a la libre expresión.
- dd) Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la Institución.
- ee) Utilizar, sin la debida autorización, información investigativa de la Institución para fines personales, comerciales o publicitarios en eventos diferentes a los organizados por la Institución.
- ff) Realizar fraude, plagio u otras conductas que atenten o vulneren la directriz de propiedad intelectual e intangible de la Institución.
- gg) Realizar conductas de acoso, o abuso, sea con estudiantes, docentes u otras personas que puedan ser objeto de ello.
- hh) Realizar conductas que se enmarquen como xenofóbicas y homofóbicas.
- ii) Realizar conductas que se enmarquen dentro de la violencia de género.

ARTÍCULO 93°.

Para la aplicación del Régimen Disciplinario, las faltas disciplinarias se clasifican como faltas leves, graves y gravísimas.

- a) **Falta leve:** Siempre y cuando sea por primera vez, toda conducta que implique extralimitación en el ejercicio de los derechos, incumplimiento de los deberes establecidas en este reglamento.
- b) **Falta grave:** Aquellas conductas reiteradas que afectan el ámbito académico o administrativo e impidan el desarrollo de las actividades Institucionales y los derechos de terceras personas.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

- c) **Falta gravísima:** Aquellas conductas cuyo grado de afectación no solo trasciende el ámbito académico o administrativo e impiden el desarrollo de las actividades Institucionales y los derechos de terceras personas, sino que, además, son contrarias al orden jurídico colombiano.

CAPÍTULO XV:**SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.**

ARTÍCULO 94°. **Sanciones:** Las conductas que atentan contra el orden disciplinario, de acuerdo con su gravedad, podrán ser objeto de las siguientes sanciones a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

- a) Amonestación privada: Consiste en reprender de manera privada y verbal al estudiante por la falta disciplinaria cometida.
- b) Amonestación escrita: Consiste en reprender de manera privada y escrita al estudiante por la falta disciplinaria cometida con copia a la hoja de vida.
- c) Matrícula condicional: Consiste en el compromiso de buena conducta que suscribe el estudiante disciplinado por un período académico, de no reincidir en la conducta sancionada o en cometer una nueva, so pena de la cancelación de la matrícula por el incumplimiento, con copia a la hoja de vida.
- d) Suspensión con reingreso inmediato: Consiste en la anulación total de la matrícula del estudiante del semestre en el que se encuentre matriculado, con anotación en la hoja de vida y reingreso en el siguiente periodo académico. La aplicación de esta sanción no dará derecho a devolución alguna desde el punto de vista financiero.
- e) Suspensión: Consiste en la anulación total de la matrícula del estudiante del semestre en el que se encuentre matriculado, con anotación en la hoja de vida y reingreso pasados dos (2) periodos académicos. La aplicación de esta sanción no dará derecho a devolución alguna desde el punto de vista financiero.
- f) Expulsión: Consiste en el retiro del estudiante de la Institución por un período de hasta (5) cinco años, por la falta disciplinaria cometida, con anotación en la hoja de vida.
- g) No Otorgamiento Temporal del Título: Consiste en la no entrega del título y acta de grado hasta por tres (3) años y hasta por un (1) año al egresado no graduado.
- h) No Otorgamiento Definitivo del Título: Consiste en la no entrega definitivo del título y acta de grado al egresado no graduado.

ARTÍCULO 95°. **Sanciones por faltas leves:** Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los "principios para sancionar" establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta leve será sancionado con:

- a) Amonestación privada verbal.
- b) Amonestación escrita.

ARTÍCULO 96°. **Sanciones por faltas graves:** Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los “principios para sancionar” establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta grave será sancionado con:

- a) Matrícula condicional.
- b) Suspensión.
- c) No Otorgamiento Temporal del Título para el caso de los egresados no graduados.

ARTÍCULO 97°. **Sanciones por faltas gravísimas:** Salvo expresa determinación de la sanción y teniendo en cuenta los “Principios para sancionar” establecidos en este reglamento, el estudiante que incurra en falta gravísima será sancionado con:

- a) Expulsión.
- b) No Otorgamiento Definitivo del Título para el caso de egresados no graduados.

ARTÍCULO 98°. **Determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción:** Para efectos de determinar la sanción a imponer y el término de la misma, además de las circunstancias atenuantes y agravantes, se tendrá en cuenta:

- a) La naturaleza de la falta.
- b) El grado de culpabilidad.
- c) El perjuicio efectivamente causado.
- d) La modalidad y circunstancia de comisión de la falta disciplinaria.
- e) Los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

ARTÍCULO 99°. **Circunstancias agravantes de la conducta:** Son circunstancias agravantes de la conducta a sancionar:

- a) Realizar la conducta sobre bienes tangibles o intangibles de la Institución.
- b) Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil, precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- c) Realizar la conducta inspirado en móviles de violencia de género, racial, étnica, ideológica, política, religiosa, cultural, enfermedad o con discapacidad.
- d) Realizar la conducta en representación de la Institución o parte de ella.
- e) Reincidir en la comisión de faltas.
- f) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores de la Institución.
- g) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en él por profesor, estudiantes o autoridad universitaria.
- h) Cometer la falta para ocultar otra.
- i) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- j) Infringir varias disposiciones con la misma acción u omisión.
- k) Preparar ponderadamente la infracción.

ARTÍCULO 100°. **Sanción de la falta gravísima:** Dolosa o con culpa gravísima. La falta disciplinaria establecida en este reglamento como gravísima

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con expulsión y no otorgamiento definitivo del título.

- ARTÍCULO 101°.** **Sanción de la falta gravísima con culpa grave:** La falta gravísima cometida con culpa grave será considerada falta grave y se sancionará con suspensión y no otorgamiento temporal del título hasta por tres (3) años.
- ARTÍCULO 102°.** **Sanción de la falta grave dolosa o con culpa gravísima:** La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con suspensión con reingreso inmediato y no otorgamiento temporal del título hasta por un (1) año.
- ARTÍCULO 103°.** **Sanción de la falta grave con culpa grave:** La falta disciplinaria establecida en este reglamento como grave realizada con culpa grave será sancionada con matrícula condicional.
- ARTÍCULO 104°.** **Sanción de la falta leve dolosa o con culpa gravísima:** La falta disciplinaria calificada como leve realizada con dolo o culpa gravísima será sancionada con amonestación escrita.
- ARTÍCULO 105°.** **Sanción de las demás faltas:** Las demás faltas se sancionarán con amonestación privada.
- ARTÍCULO 106°.** **Aplicación efectiva de las sanciones:** Las sanciones de matrícula condicional, suspensión, cancelación de semestre y exclusión se harán efectivas en el semestre en el cual se encuentre matriculado el estudiante disciplinado a la fecha de ejecutoria de la resolución que ponga fin al proceso disciplinario.
- ARTÍCULO 107°.** **Causales de atenuación:** Las siguientes podrán ser consideradas como atenuantes de la sanción disciplinaria a estudiantes de la Institución:
- Aceptar de manera libre, expresa y voluntaria la falta antes de ser sancionado.
 - No tener antecedentes disciplinarios en la Institución dentro de los últimos dos (2) años.
 - Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de cometida la falta y antes de citarse a indagación preliminar, para reconocerla y resarcir el daño.
 - Actuar en calidad de cómplice.

**CAPÍTULO XVI:
ACCIÓN DISCIPLINARIA**

- ARTÍCULO 108°.** **Iniciación de la acción disciplinaria:** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información de funcionario público o autoridad universitaria, o por queja seria y fundamentada, formulada por cualquier persona ante la Secretaría General.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

- ARTÍCULO 109°.** **Inmunidad disciplinaria:** Ningún estudiante está obligado a formular queja, ni declarar contra sí mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- ARTÍCULO 110°.** **Caducidad de la acción disciplinaria:** La acción disciplinaria caduca a los sesenta (60) días calendario siguientes a la comisión de la falta disciplinaria. Si el informante o quejoso no tuvo conocimiento de la ocurrencia de la falta disciplinaria por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, el término se contará desde el momento en que esas circunstancias desaparecieron.
- ARTÍCULO 111°.** **Acción disciplinaria contra estudiantes retirados:** La acción disciplinaria procederá, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución. De la decisión final se dejará constancia en su hoja de vida estudiantil.
- ARTÍCULO 112°.** **Competencia funcional de la acción disciplinaria:** Para la aplicación del régimen disciplinario e imposición de sanciones serán competentes:
- Para faltas leves será en primera instancia quien ejerza las funciones de Coordinador de Programa Académico al cual pertenece el estudiante o egresado no graduado y el Comité del Programa actuará en segunda instancia.
 - Para las faltas graves será en primera instancia el Comité del Programa al cual pertenece el estudiante o egresado no graduado y el Consejo de Facultad actuará en segunda instancia.
 - Para las faltas gravísimas será en primera instancia el Consejo de Facultad al cual pertenece el estudiante o egresado no graduado y el Consejo Académico actuará en segunda instancia.

**CAPÍTULO XVII:
DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

- ARTÍCULO 113°.** **Impedimentos y recusaciones:** En caso de que alguna autoridad competente para aplicar el régimen disciplinario se considere impedido o sea recusado deberá declararse impedido, y aceptado el impedimento se enviará la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

- Parágrafo.** Si las autoridades competentes no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que ésta existe, podrá este último recusar a dichas autoridades, mediante escrito sustentado en el cual debe solicitar que se designe la autoridad que debe adelantar su proceso.

**CAPÍTULO XVIII:
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN**

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

- ARTÍCULO 114°.** **Prescripción de la acción disciplinaria:** La acción disciplinaria contra un estudiante prescribe en el término de dos (2) años, contados, para las conductas instantáneas, a partir de la fecha de comisión del acto; en el caso de las conductas permanentes o continuadas, a partir de la fecha del último acto constitutivo de la falta disciplinaria.
- ARTÍCULO 115°.** **Prescripción de la sanción disciplinaria:** La sanción disciplinaria impuesta a un estudiante prescribe en un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo en la que se impuso.
- ARTÍCULO 116°.** **Anotación en la hoja de vida:** De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del sancionado, para ello deberá notificarse a la Unidad de Admisiones y Registro Académico de la Institución con copia del acta respectiva.

**CAPÍTULO XIX:
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

- ARTÍCULO 117°.** **Procedimiento para la investigación y sanción disciplinaria:** Una vez se conozca de la ocurrencia de un hecho objeto de investigación disciplinaria, el competente de la función disciplinaria del programa o la facultad al que pertenezca el estudiante o egresado no graduado, procederá a adelantar la instrucción del procedimiento, el cual suscribirá y estará bajo su responsabilidad.
- ARTÍCULO 118°.** **Actuación procesal:** Comprende las siguientes etapas:
- a) Indagación preliminar: Se practicará con el fin de recopilar elementos de prueba o información legalmente obtenida que permita iniciar o archivar la actuación disciplinaria, dependiendo de la corroboración de la existencia del hecho y la participación e identificación del presunto responsable.
 - b) Auto de apertura al proceso disciplinario: En caso de que lo considere procedente, el competente de la función disciplinaria proferirá auto iniciando o inhibiéndose de iniciar el procedimiento. Decisión que deberá ser debidamente motivada.
 - c) Notificación al estudiante: Por medio idóneo y expedito del auto de apertura, para lo que se dispondrá de las bases de datos de la Institución.
 - d) Formulación del pliego de cargos: En el cual se adecua la falta, la probable sanción y la forma de culpabilidad.
 - e) Notificación del pliego de cargos: Por medio idóneo o expedito, para lo cual se podrán utilizar las bases de datos de la Institución.
 - f) Auto decretando las pruebas a practicar: Las pruebas que se decreten serán las conducentes y necesarias para determinar la existencia del hecho, la autoría del mismo, las causales de responsabilidad del presunto responsable y las causales que pueden atenuar la responsabilidad del disciplinable.
 - g) Notificación del auto que decreta la práctica de pruebas: Por medio idóneo y expedito del auto de apertura, para lo que se dispondrá de las bases de datos de la Institución, se deberá

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

advertir que el disciplinado puede estar presente en la práctica de pruebas y eventualmente si la prueba lo permite, participar en la práctica de la misma.

- h) Práctica de pruebas.
- i) Proyecto de informe.

ARTÍCULO 119°.

Formulación de cargos y presentación de descargos: En caso de que el competente de la función disciplinaria haga apertura del proceso disciplinario, citará al disciplinado por medio idóneo para notificarlo y procederá a formular pliego de cargos. El estudiante o egresado no graduado tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar sus descargos y solicitar por escrito la práctica de pruebas que considere pertinentes ante el competente de la función disciplinaria del proceso. Si no es posible efectuar la notificación de manera personal o el disciplinado no se presentare dentro del término estipulado en la comunicación, se realizará la notificación por medio de correo electrónico institucional, tratándose de estudiantes y correo personal registrado en la hoja de vida tratándose de egresados no graduados, en el cual se acompañará el acto administrativo correspondiente que da cuenta de la investigación disciplinaria que se adelanta, el nombre del competente de la función disciplinaria y el término en el cual debe presentarse.

El aviso tiene los mismos efectos de la notificación personal y el disciplinado podrá para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas ante el competente de la función disciplinaria del proceso.

ARTÍCULO 120°.

Práctica de pruebas: Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el competente de la función disciplinaria mediante auto decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y las de oficio que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El competente de la función disciplinaria dispondrá de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos para decretar y practicar las pruebas. Este término podrá ser prorrogado por un tiempo igual y por una sola vez, para lo cual se deberá dejar constancia en la que se motive la razón de la prórroga de manera justificada. Si no se solicitare práctica de pruebas por el disciplinado o no hubiesen sido decretadas de oficio, porque no hayan sido necesarias o ya obren en el proceso, el competente de la función disciplinaria del proceso tiene diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe.

Cuando se han solicitado pruebas o se han decretado de oficio, y una vez se hayan practicado en su totalidad, el competente de la función disciplinaria tendrá diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe.

ARTÍCULO 121°.

Proyecto de informe: Practicadas las pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el competente de la función disciplinaria elaborará el respectivo proyecto de informe en el cual se plasmará una solución posible del asunto.

CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo No. 100.02.01.330

Fecha: 16 de Marzo de 2022

ARTÍCULO 122°. **Decisión:** De acuerdo con la competencia, se decidirá en sesión y por mayoría del Comité de Programa, Consejo de Facultad o Consejo Académico, según corresponda. De lo decidido se dejará constancia por escrito.

ARTÍCULO 123°. **Notificación de la decisión:** Tomada la decisión, deberá ser notificada personalmente al disciplinado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal se hará por medio de correo electrónico institucional, tratándose de estudiantes y correo personal registrado en la hoja de vida tratándose de egresados no graduados, en el cual se acompañará el acto administrativo correspondiente que da cuenta de la decisión.

**CAPÍTULO XX:
RECURSOS**

ARTÍCULO 124°. Las sanciones fijadas por las competentes de la función disciplinaria descritas en el presente reglamento, son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 125°. **Recurso de reposición:** El recurso de reposición se interpondrá personalmente o por apoderado ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la misma. Deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición por el disciplinado o su apoderado, la autoridad competente, es decir quien tomó la decisión, procederá a resolverlo en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

ARTÍCULO 126°. **Recurso de apelación:** Se debe interponer por escrito ante la misma autoridad que tomó la decisión, personalmente o por intermedio de apoderado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, con las razones que sustenten el recurso. A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo a la segunda instancia, donde se deberá tomar la decisión en un término no mayor a los veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo del recurso de apelación. Contra la decisión de segunda instancia no procede ningún recurso. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición. La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

ARTÍCULO 127°. **Remisión de copias a otras autoridades:** Si en concepto del competente de la función disciplinaria, para la imposición de sanciones, los hechos materia de investigación se tipifican como contravención o delito, remitirá copia de lo actuado a la autoridad competente pertinente, con el fin de que se determine la acción penal

o administrativa a que haya lugar. En ningún caso se suspenderá la acción disciplinaria contra el estudiante.

CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 128°. **Transición:** En los diligenciamientos disciplinarios en los que al entrar en vigencia el presente Acuerdo se haya emitido auto de formulación de cargos, se continuarán tramitando según el procedimiento anterior, salvo que el estudiante disciplinado solicite que el trámite del diligenciamiento disciplinario que se adelanta en su contra, se adecúe al procedimiento establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 129°. El presente reglamento estudiantil rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el boletín oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga especialmente aquellas disposiciones que le sean contrarias y lo contenido en el Acuerdo 01-02-148 del 4 de noviembre de 2010 y demás Acuerdos que lo modifiquen, complementen o adicione, expedidos por el Consejo Directivo de la Institución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)


JAIME RICARDO CARDONA MÉDINA
Presidente


HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ
Secretario

Handwritten signature

MODIFICACIÓN

Acuerdo de Consejo Directivo

No. 100.03.02.336 de 2022

"Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Acuerdo 100.02.01 .330 "Por medio del cual se expide el nuevo **Reglamento Estudiantil** en la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte""

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.100.03.02.336.2022
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2022

"Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Acuerdo 100.02.01.330 "Por medio del cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil en la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Concejo Municipal No.168 del 2005 y el Estatuto General Compilado. Y

CONSIDERANDO

- 1) Que en sesión del Consejo Directivo del dieciséis (16) de marzo de 2022 se aprobó el nuevo Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte el cual comenzó a regir el día de su aprobación.
- 2) Que el Reglamento Estudiantil, desarrolla los fundamentos ideológicos y filosóficos de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, así como también establece pautas obligatorias y regulatorias, en concordancia con la misión institucional, con el objetivo de facilitar los logros del desarrollo de la formación académica de los estudiantes.
- 3) Que el Acuerdo 100.01.02.330 "Por medio del cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil en la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte" establece en su artículo 43 *"Las homologaciones y las validaciones en transferencia no podrán superar el 50% de los créditos del programa receptor. **Parágrafo.** El porcentaje de homologaciones y equivalencias podrá exceder este valor cuando los estudiantes de un programa académico de la Institución accedan por concepto de inscripción o traslado a un nuevo programa"*.
- 4) Que en cuanto a lo referido en el artículo 43 se hace necesario añadir una nueva excepción en cuanto al porcentaje de las homologaciones, en el entendido que la Institución celebra convenios entre los cuales se puede incluir cláusulas sobre doble titulación con lo cual el porcentaje de validación y homologación podrá ser superior del 50% de los créditos del programa receptor, según se establezca en cada convenio.
- 5) Que con estos elementos, se hace necesario añadir un segundo párrafo en el artículo 43 con el fin de buscar el desarrollo hacia la modernización educativa en consonancia con el escenario actual de la educación superior en Colombia y el impacto en el proceso enseñanza-aprendizaje en universidades acreditadas.
- 6) Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Directivo del día 24 de agosto de 2022

Que por lo anterior se:

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.100.03.02.336.2022
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2022

"Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Acuerdo 100.02.01.330 "Por medio del cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil en la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 43 del Acuerdo 100.02.01.330 "Por medio del cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte", el cual quedará así:

Artículo 43 Las homologaciones y las validaciones en transferencia no podrán superar el 50% de los créditos del programa receptor.

Parágrafo primero. El porcentaje de homologaciones y validaciones podrá exceder este valor cuando los estudiantes de un programa académico de la Institución accedan por concepto de inscripción o traslado a un nuevo programa.

Parágrafo segundo. Cuando los estudiantes que ingresen a un programa de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte provengan de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con las cuales se encuentre vigente un convenio, que incluya entre otros, un acuerdo sobre doble titulación, el porcentaje de homologaciones y validaciones podrá superar la cifra del 50% de los créditos del programa receptor, según se establezca en cada convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Santiago de Cali a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


JAIME RICARDO CARDONA MEDINA

Presidente de Sesión


HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ AGUDELO

Secretario

*Boletín
Bol/129
30-08-2022*